



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Raboso, —calle de Platerías, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.**CIRCULAR.—Núm. 240.**

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busea y captura de José Truchero, cuyas señas se expresan á continuación; poniéndole en el caso de ser habido á disposición del Alcalde de Soledades del Río, Leon 20 de Junio de 1865.—*Carlos de Pravia.*

SEÑAS DEL JOSÉ.

Edad 21 años, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, barba poca, nariz regular, color trigueño.—Particulares.—En el lado izquierdo de la cabeza tiene una calva, efecto de una quemadura.

Vestía pantalón de estameña negra, anguarina de la misma tela, chaleco de paño negro y sombrero del mismo color. Además lleva consigo algunas otras prendas de vestir.

Núm. 250.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vegamian, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con la cantidad anual de 1.800 rs. que serán satisfechos de los fondos municipales, siendo de obligación del que la obtenga, la formación de padrillamiento, repartos y demás asuntos que dependan del municipio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Al-

calde de dicho pueblo en el término de treinta días siguientes á la inserción de este anuncio, pasado el cual se procederá á su provision con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último, Leon 9 de Junio de 1865.—*Carlos de Pravia.*

Núm. 251.**SECCION DE FOMENTO.**

Agricultura, industria y comercio.—Negociado 4.º

En vista de lo que resulta del expediente de la investigación de la mina de hierro titulada la Ventura, sita en término de Paradela del Río, incoada por D. Tomás Chaveli y de lo informado en el mismo por el Ingeniero y seccion de Fomento, con mérito á lo determinado en el artículo 26 de la ley de minería y 36 del reglamento para su ejecución, por providencia de 10 del presente he venido en conceder al D. Tomás Chaveli el permiso que solicitó para investigar en la extensión de dos pertenencias de la antes citada la Ventura, cuyo permiso se concede por el término de seis años, cumpliendo el interesado con las condiciones impuestas por la ley y llenando las formalidades que exige. Lo que se publica en el presente periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 49 del indicado reglamento por no tener el Chaveli quien le represente en esta capital. Leon 19 de Junio de 1865.—*Carlos de Pravia.*

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Leon.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 15 de Mayo me dice lo que copio:

«La Direccion general de Impuestos Indirectos con fecha 9 del actual me dice lo que sigue: El tipo de aduana marcado en las tarifas de consu-

mos para la exacción de los derechos del vino, es el de arroba castellana de 32 cuartillos de capacidad. De cobrarse si el arrendatario municipal de los consumos de Bambibre viene exigiendo los derechos del vino por arroba de veinte y cinco libras de peso, ha cometido un abuso que hará V. S. cesar sin la menor demora obligándole á reintegrar lo que ha exigido de más. Lo que digo á V. S. para su cumplimiento, resolviendo la consulta que hizo en 8 del actual y tambien una instancia que en 20 del mismo elevaron á esta Direccion varios industriales del referido pueblo. Lo que traslado á V. á los efectos prevenidos, y á fin de que comunicu esta resolución al contratista de Bambibre para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Leon 15 de Mayo de 1865.—*Carlos de Pravia.*—Sr. Administrador principal de Hacienda pública.»

Y esta Administración lo publica por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes. Leon 17 de Junio de 1865.—*José Pérez Valdés.*

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Por la disposición 4.º de la sección 5.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 se manda «con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En su consecuencia, los individuos que residen en la capital, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia en los diez primeros días del mes de Enero próximo; verificándolo así mismo en el expresado término los que residen en los pueblos de la provincia, ante sus respectivos Alcaldes constitucionales, los cuales se hallan facultados al efecto.

A fin de evitar dudas y los perjuicios que pudieran irrogarse á los in-

teresados, se citan á continuación los documentos que estos han de exhibir en el acto de revista, de conformidad á lo dispuesto por la regla 6.º de la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan.

Un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse arrendado en el punto de la veccidad. Los retirados de Guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Gefe del cantón ó Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los difuntos Montepíos y los que cobran pensión en concepto de remuneración ó de gracia, deberán presentar la fe de estado y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, anudando los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Esta Contaduría espera que los Sres. Alcaldes desplegarán el mayor celo para que se cumpla el espíritu de la disposición de la citada ley; y que dentro de los seis días siguientes al plazo señalado para la revista de presente, remitan al Sr. Gobernador de la provincia los documentos que les hayan presentado los interesados, con las notas individuales y las observaciones que respecto de los mismos consideren convenientes. Leon 17 de Junio de 1865.—*Miguel Barrantes.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración local.—Negociado 2.º
Se anuncia la tercera subasta del Boletín oficial de esta provincia, para el año económico de 1865 á 1866.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda su-

hasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, anunciada los días 7 y 25 de Mayo último, he acordado señalar para la tercera el día 23 del actual y hora de las tres de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de 19,600 reales, autorizado por Real orden de 6 del corriente.

La adjudicación tendrá lugar en mi despacho el día y hora señalados, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

Valladolid 11 de Junio de 1865. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar el día 23 de Junio corriente.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzo, que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta el día 22 de Junio á las doce de la noche.

3.ª A las tres de la tarde del referido día 23 de Junio, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano de Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El escribano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento litográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12,000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquí á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dura la contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 19,600 rs. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar este servicio.

7.ª El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año económico, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

8.ª El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 18, conteniendo cada columna veintita y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de inscribirse en el Boletín,

bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Hojuela de Madrid, todos los anuncios circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Secciones en que ha de hallarse dividido el Boletín oficial.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Señores Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excelentísimo Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador Militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de quien procedan.

10.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción u otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego á pliegos necesarios lo suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11.ª Se darán Boletines extraordinarios, también de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

12.ª Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13.ª Será obligación del contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14.ª El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministros, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes: Ministerio de la Gobernación, por trimestres, encuadrados los ejemplares; Ministerio de Fomento; Biblioteca nacional; Idem provincial; Dirección general de Agricultura; Comisión general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el Arquitecto de Distrito.

Uno para la Inspección de vigilancia.

Uno para el visitador principal de ganadería y caza en esta ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Cofe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los juzgados de provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para para la Junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, León, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15.ª El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y oficinas de Hacienda.

17.ª El pago del Boletín oficial se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad de este Gobierno, previa presentación de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematado y al verificarse el primer abono.

18.ª Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la Redacción se insertarán gratis.

19.ª El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20.ª Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... ofreece tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1865 á 1866, por el importe total al año de... (en letra sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de la provincia de Oviedo, dotada con el haber anual de quince mil reales. En su consecuencia, los aspirantes á ella que reúnan los requisitos prescritos en el Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecución del Real

decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias documentadas á este Gobierno de provincia en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia: Oviedo Junio 9 de 1865. — Eduardo de Capelasterqui.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

FERIA DE TIEDRA

en la provincia de Valladolid.

El Ayuntamiento constitucional de esta población, tiene la satisfacción de recordar al público la celebración de la feria anual, en razón á no haberla publicado por un olvido involuntario en la redacción del calendario del presente año; habiendo sido los años anteriores concurrida en extremo sin que escaseasen los objetos necesarios á su brillantez; la duración en el año actual será de los días 26 y 27 del presente mes; teniendo acordado esta municipalidad facilitar pastos gratis á todos los ganados que conducen ajos, maderas ó aperos de labor agrícola, en un prado de esta población que se halla coto y reservado con riego suficiente á dicho fin; y además no se exigen retribuciones de ninguna especie por razón de sitios en las calles y vías públicas; ya sean estos para puestos de comercio ó para carros y caballerías, ni se cobran retribuciones de ninguna especie por las ventas y retroventas en los citados días. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Tiedra 1.º de Junio de 1865. — El Alcalde, Serafín Galvo Lopez. — El Secretario, Luis Galvo Ruiz.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta que se anunció en el Boletín oficial de la provincia señalado con el número 57 del día 12 de Mayo próximo pasado, de la casa escuela que de nueva planta ha de edificarse en el pueblo de S. Pedro de las Duenas, comprendido en este municipio, se convoca por tercera vez en liquidación para el día 25 del corriente Junio á las dos de su tarde, ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento en el salón donde este celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría á cualquiera hora del día que los interesados en dicha subasta queran informarse. Galleguillos 5 de Junio de 1865. — Tomas Castellanos, Secretario. — Francisco Valdasu.

Alcaldia constitucional de Cabanas Raras.

El día treinta de Mayo último se estravió del pasto, una yegua a la propiedad de Estéfana de la ata, vecina de Cabanas Raras, la ue se hallaba atada con una cadena de hierro, cuyas señas son las siguientes: alzada como seis cuartas, color negro, calzaita de los piés y una mano, tiene una estrella en la frente y una raya blanca sobre el bebedero. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá entregarla á su dueña la refrida Estéfana, quien además le pagar la manutención, ofrece gratificarla. Cabanas Raras 4 de Junio de 1865.—El Alcalde, Lucas Marqués.

Alcaldia constitucional de Villafer.

D. Isidro Pastor, Alcalde constitucional de Villafer.

Hago saber: Que aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente instruido por este Ayuntamiento para la construcción de la casa-escuela; se pone á pública subasta dicha construcción, cuyo remate con adjudicación al postor más ventajoso en lá lugar el 2 de Julio próximo venidero á las tras de la tarde, en la casa consistorial ante el Ayuntamiento y bajo las condiciones designadas por el Arquitecto provincial que estarán de manifiesto, siendo una de ellas el que los licitadores entreguen previamente como garantía en metálico el 10 por ciento del importe del presupuesto de dicha obra; no admitiendo proposiciones que escadan del tipo de dicho presupuesto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha construcción, Villafer Junio 12 de 1865.—El Alcalde, Isidro Pastor.—Ramon de la Barrera, Secretario.

Alcaldia constitucional de Turcia.

Terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1865 á 66, se hace saber al público para que dentro de 6 dias contados desde que tenga publicidad en el Boletín oficial este anuncio, puedan los interesados presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto la operacion, á entenderse y exponer lo que les conveniga, pues pasado el término prefijado no serán atendidos. Turcia Junio 10 de 1865.—P. E. D. A.—El Presidente de Alcalde, Fermín Sanchez.

Alcaldia constitucional de Zotes.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 66, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Zotes y Junio 11 de 1865.—El Alcalde, Juan Parrado.—El Secretario, Tomás Martínez.

Alcaldia constitucional de Villasabariego.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Villasabariego 10 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Chozas de Abajo.

Hago saber: que terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidas. Chozas de Abajo y Junio 13 de 1865.—José Fernandez.—Santiago Garcia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Urdiales del Páramo.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de diez dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, los parará todo perjuicio. Urdiales 14 de Junio de 1865.—Joaquín Castellanos.

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo.

Al Sr. Gobernador civil de Leon á quien atentamente saludo, participo: Que en este Juzgado y por la escribania del que suscribo, se sigue causa criminal de oficio contra José Fernandez Roguero, vecino de Vittoria, en este erjo, por lesiones á Antonio Alonso, se mandó por auto de veinte y ve de Mayo próximo pasado constituirle en prision, y como no pudiese tener efecto por haberse ausentado con direccion á Castilla á la siega de la yerba, en cuya vista he dispuesto por auto de este dia exhortar á V. S. como lo hago por el presente en nombre de S. M. á fin de que se digno disponer que por las autoridades administrativas, Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad, se capture y conduzca á disposicion de este Juzgado al segador José Fernandez Roguero, cuyas señas se insertan á continuacion, sirviéndose mandar se me devuelva despues de diligenciado ó un ejemplar del Boletín oficial en el que se haya insertado la orden de captura; con lo que contribuirá á la pronta administracion de justicia, y á lo que quedo obligado cuando sus ordenes ven. Dado en la Pola de Laviana el tres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan José Rodriguez.—Por su mandado, Telesforo Zepico.

Señas.

Edad como de 40 años, estatura elvica, color moreno, hoyosa de viruelas; viste unas veces cal-

zon corto, otras pantalon de tala y otro de paño arbilos remendados.

D. Pedro Iglesias S. Gil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del que autoriza puede causa en averiguacion del motivo de la desaparicion y muerte en el mes de Marzo del año último, de Juan Antonio Rodriguez, casado con Tomasa Baucó, natural y vecino de la parroquia de S. Martín de Acoba, cuyas señas personales se expresan á continuacion, en la cual he acordado exhortar como lo hago á todas las autoridades de las provincias de ambas Castillas, á fin de que se sirvan averiguar su paradero y manifestarlo á este Juzgado caso lo consigan.

Dado en la villa de Monforte de Lemos á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Iglesias S. Gil.—Por su mandado, Francisco Arechagá.

Señas personales.

Estatura como unos cinco pies esforzados, cara regular, barba poblada y de color rojo, cejas negras y bien pobladas, boca regular, ojos castaños, pelo negro; vestia pantalon de tela rayada, chaqueta de paño color de botella boncendo, zapatos de cuero y sombrero redondo, de ala ancha, negro, de paño.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo y su partido judicial etc.

Hago notorio: que á testimonio del infrascrito numerario sustancio juicio de ab-intestato relativamente á la fincalidad de D. Ignacio Barba vecino que fué de Portela de Aguiar por renuncia de la herencia que hicieron sus hijos.

Se llama pues, esta y cumpliza por el presente segundo y último edicto, con término de veinte dias contados desde la insercion en el Boletín oficial, á todos los que sean parientes mas próximos hasta el décimo grado y acreedores en cualquier concepto; teniendo presente que en este último sentido se presentaron ya D. Domingo Baz de Sobra lo, y D.ª Josefa Rodriguez, de Castro Quiñame y se publica á los fines de derecho. Dado en Villafraanca del Bierzo Junio entorce de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Casanova.—El originario, Francisco Pol Ambascasas.

D. Benito Perez de Tapia, Juez de paz de esta villa en funcio-

nes de Juez de primera instancia por traslación del propio título.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Marqués Plarex, vecino de la villa de Cubillas, para que se presente en la cárcel pública de este Juzgado á fin de extinguir en ella cinco meses de arresto mayor á que ha sido condenado en la causa contra el susalancado sobre desamato á la autoridad municipal; bien entendido que de no verificarlo dentro del término de veinte días le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ponferrada á 12 de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. — Benito P. de Tappa. — Por su mandado, Pedro Pombriego.

D. Telesforo Valcarlos y Yebra,
Juez de primera instancia de esta villa de la Vecilla y su partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Procurador, por haber sido nombrado Escribano de actuaciones del mismo D. Leandro Mateo Alonso que la desempeñaba en conformidad á lo dispuesto en el artículo 62 de reglamento de Juzgados á lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio y á lo por mí acordado, cito y convoco por el presente á cuantos se consideren con derecho á dicha plaza de procurador y reúnan las circunstancias prevenidas por la ley á fin de que en el improrrogable término de quince días presenten sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, pues de no hacerlo en el expresado plazo, que empezará á correr desde la inserción de este edicto en la Gaceta les parará el perjuicio consiguiente. Dado en la Vecilla á 18 de Junio de 1865. — Telesforo Valcarlos — Por mandado de S. S. El escribano, Valeriano Díez González.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE CORNEOS DE LEON.

Mes de Abril de 1865.

Lista de las onzas detenidas en el buzon de la Administración de Astorga por carcer del suficiente franquico.

D. José de la Posa, La Boñeza.
Juan Osorio Rodríguez, Madrid.
José Cepeda, cabo 1.º del Príncipe, Madrid.
Nicolás María Díez, Villarente.
Timoteo Ferrandones, La Boñeza.
Leon 8 de Mayo de 1865. — El Administrador, Juan Mantecón y Orta.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de Universidades. — Anuncio. — Está vacante en la universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil, español, común y foral, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la posición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho sección de Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como se previene en el artículo 10 del reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Sobre la legitimación por subsiguiente matrimonio. Madrid 17 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. El Rector, Jacobo Oleña.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de Universidades. — Anuncio. — Está vacante en la facultad de Farmacia de la universidad de Santiago la cátedra supernumeraria, que tiene adscritas las asignaturas de la facultad hasta el grado de Licenciado, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De la recolección de vegetales enteros y diversas partes de los mismos para uso medicinal. Madrid 24 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector, Jacobo Oleña.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de Universidades. — Anuncio. — Está vacante en la universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español común y foral, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como se previene en el artículo 10 del reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Sobre la legitimación por subsiguiente matrimonio de los hijos habidos entre parientes. Madrid 24 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. El Rector, Jacobo Oleña.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de Universidades. — Anuncio. — Está vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad central la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Farmacia química-inorgánica, Farmacia química-orgánica, práctica de operaciones farmacéuticas y Análisis química aplicada á las ciencias médicas, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado. — Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Aculoides de las plantas pertenecientes á la familia de los Rubiacas. Madrid 24 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector, Jacobo Oleña.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Aculoides de las plantas pertenecientes á la familia de los Rubiacas. Madrid 24 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector, Jacobo Oleña.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de 2.º enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Lugo, la cátedra de Lengua francesa, dotada

con el sueldo anual de 6.000 rs. la cual ha de proveerse, como prescribe el artículo 208, de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Santiago, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Examen comparativo sobre el uso de los verbos auxiliares en castellano y en francés. Madrid 17 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector, Jacobo Oleña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de una dehesa de 2 910 fanegas.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa llamada Monte Grande, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en término de Mayorga, concediéndose la facultad de subarrendar.

Las condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas generales de S. E. en Madrid calle de D. Pedro, núm. 10 y en la Administración de Benavente, en cuyos dos puntos se celebrará simultáneamente el doble remate por el sistema de pliegos cerrados, el día 15 de Julio próximo á las 12 de su mañana.

Acaba de llegar á esta ciudad un surtido de vino de toro, precio 20 rs. cántara, y fuera de esta ciudad 16 rs. cántara, clase superior. Vive el dueño posada de Santo Domingo, del Sr. Muñoz.

Se venden 40 carros de rayos nuevos buenos para bueyes, calle de la Rúa, núm. 7 se dará razón del precio y plazos que por ellos se exigen.

Limp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.